

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
CONCEDE UN NUEVO PLAZO PARA
EJERCER LA FACULTAD CONCEDIDA
AL SERVICIO DE TESORERÍAS EN LA
LEY N° 19.926.**

SANTIAGO, junio 22 de 2004.

M E N S A J E N° 75-351

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que tiene por objeto conceder un nuevo plazo para ejercer la facultad concedida al Fisco en la Ley N° 19.926, en orden a anticipar recursos del Fondo Común Municipal a las municipalidades, con el objeto de solventar el pago de deudas por asignación de perfeccionamiento docente que mantienen un conjunto de municipios del país.

I. ANTECEDENTES.

Al respecto, cabe puntualizar que habiendo concluido el plazo establecido por la Ley N° 19.926 para efectuar anticipos del Fondo Común Municipal, aún quedan municipios que pueden calificar para acceder a este beneficio, y que en su oportunidad no alcanzaron a completar el proceso administrativo que les hubiera permitido obtenerlo.

Por otra parte, y como consecuencia de lo anterior, aún existe una disponibilidad de alrededor de mil millones de pesos, de los cinco mil millones que la Ley N° 19.926 autorizó para destinar a anticipos del Fondo Común Municipal.

II. LOS ASPECTOS DE LA LEY N° 19.926

En consideración a lo expresado, el otorgamiento de un nuevo plazo para ejercer la referida facultad, supone reeditar las disposiciones contenidas en la citada Ley N° 19.926, las que para su plena comprensión a continuación se resumen:

1. Descripción del mecanismo.

En primer lugar, esta ley facultó al Fisco -a través del Servicio de Tesorerías- para efectuar anticipos de la participación que correspondiere a la municipalidad respectiva en el Fondo Común Municipal, con el objeto de contribuir, mediante el adelanto de dichos recursos, a la solución de sus deudas por concepto de asignación de perfeccionamiento docente, devengadas al 30 de abril de 2003.

Para este efecto, las disposiciones permitían la celebración de convenios de anticipos de recursos propios municipales, para que las Municipalidades aplicaran estos fondos a la solución de las deudas señaladas, o de las que afecten a las Corporaciones que administran. Dichas obligaciones eran las que se han originado con la aprobación de cursos de perfeccionamiento de los profesionales de la educación de sus comunas, que dieron derecho al pago de la respectiva asignación en virtud de su pertinencia, aceptada por los respectivos empleadores.

Los referidos convenios se celebraron entre la municipalidad respectiva y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

En suma, las disposiciones legales permitieron a las Municipalidades dar solución a las deudas referidas, a través de un mecanismo que ha demostrado su efectividad y que no implica la entrega de nuevos recursos fiscales a los municipios, sino que sólo permite un anticipo de sus propios recursos, con el objeto indicado. Por lo mismo, dicha iniciativa no fue en desmedro de quienes cumplieron debida y oportunamente con el pago de la asignación indicada.

2. Condiciones para acogerse al beneficio.

El mecanismo de anticipos del Fondo Común Municipal y su aplicación al pago de la asignación de perfeccionamiento adeudada, se

estructuró sobre la base de los siguientes elementos normativos.

- Los anticipos que se autorizan sólo pueden efectuarse por una sola vez en el año respectivo.

- Se limitó la cobertura de la ley y su respectivo mecanismo de anticipos, a aquellas municipalidades que registren, directamente o a través de las respectivas corporaciones, deudas por concepto de asignación de perfeccionamiento, devengadas al 30 de abril de 2003.

- Enseguida, se estableció que los convenios deben suscribirse dentro del plazo de 90 días a contar de la publicación de la ley.

- Los convenios que se celebren en virtud de esta ley podían pactarse por un plazo de hasta dos años o por más de dos años, dependiendo de la capacidad financiera del municipio, según el índice de capacidad financiera que al efecto debe aplicar la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

- En dichos convenios se debían acordar los montos que se anticiparían y las cuotas en que dichos recursos se reintegrarán al Fondo Común Municipal. Contendrían, además, todas las cláusulas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento del objetivo de los anticipos, pudiendo incluir las concernientes a las relaciones entre las Municipalidades y las Corporaciones respectivas que se originen por aplicación de este sistema.

- Los convenios deberían someterse a la aprobación de los respectivos concejos municipales y se regirían, en todo lo no previsto en esta ley, por la normativa que rige a las Municipalidades.

- Asimismo, se establecía que respecto de aquellas municipalidades que no paguen en forma oportuna la asignación de perfeccionamiento que corresponda, o no den debido cumplimiento a los convenios de pago suscritos en virtud de esta ley, el Servicio de Tesorerías queda facultado para descontar el saldo insoluto de los anticipos otorgados.

3. Determinación del monto de los anticipos.

Para los efectos de la determinación de los recursos que el Fondo Común Municipal anticipará a las municipalidades solicitantes, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo debería considerar, principalmente, los siguientes factores:

a. El porcentaje de la deuda que la municipalidad solicitante se encuentre dispuesta a asumir por su cuenta, conforme a sus disponibilidades financieras.

b. La existencia de convenios de pago, vigentes o a celebrarse, respecto de parte de la deuda.

c. Las acciones que el respectivo municipio haya realizado para dar solución al pago de su deuda, como por ejemplo, la venta de bienes municipales o la reasignación de fondos.

d. El orden de presentación de las correspondientes solicitudes de suscripción de convenios.

4. Aplicación y reintegro de los fondos.

Los montos anticipados deberían aplicarse, íntegramente y de inmediato, al pago de la asignación de perfeccionamiento adeudada por la Municipalidad o la Corporación correspondiente.

Los recursos que recibieran las Municipalidades por concepto de anticipos autorizados en esta ley, deben reintegrarse al Fondo Común Municipal a contar del sexto mes de haberlos recibido, sin intereses ni recargos, en cuotas sucesivas, que serían descontadas por el Servicio de Tesorerías de las remesas correspondientes del citado Fondo.

5. Financiamiento del mecanismo de anticipos.

Conforme a lo señalado anteriormente, el financiamiento del mecanismo de anticipos establecido, se efectuó con cargo a los recursos del Fondo Común Municipal del año respectivo, anticipados a los municipios interesados.

III. ADECUACIONES QUE PROPONE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 19.926.

El presente proyecto de ley propone, como se dijo, conceder un nuevo plazo para ejercer la facultad del Servicio de Tesorerías de anticipar recursos del Fondo Común Municipal y las demás disposiciones que establece el artículo 1° de la citada Ley N° 19.926, con las siguientes dos adecuaciones:

1) El monto total máximo a destinar esta vez al mecanismo de anticipos del referido Fondo, se circunscribe a M\$1.000.000.- (mil millones de pesos), que corresponde al saldo autorizado y no utilizado en el proceso regido por la señalada Ley N° 19.926.

2) La renovación de la facultad y la consiguiente aplicación de sus disposiciones de la citada ley, sólo podrá beneficiar a aquellos municipios que reuniendo los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 19.926, no hayan sido favorecidas por aplicación del proceso regido por este último cuerpo legal.

En lo demás, y dejando a salvo las adecuaciones señaladas, se aplicarán las disposiciones, procedimientos, requisitos y condiciones establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 19.926.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único.- Establécese un plazo de 90 días a contar de la fecha de publicación de la presente ley, para ejercer la facultad concedida al Servicio de Tesorerías en el artículo 1° de la Ley N° 19.926, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal a aquellas municipalidades que registren deudas ellas mismas o sus corporaciones, por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

El nuevo plazo concedido para ejercer la facultad señalada, como asimismo el procedimiento, requisitos y condiciones para efectuar los referidos anticipos, se ajustarán a

los términos establecidos en la disposición citada en el inciso precedente, con las siguientes limitantes:

a) El monto total destinado al mecanismo de anticipos del Fondo Común Municipal, se limitará a M\$1.000.000.- (mil millones de pesos).

b) La aplicación de la facultad a que se refiere el inciso primero de este artículo sólo podrá beneficiar a aquellas municipalidades que reuniendo los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 19.926, no hayan sido favorecidas por la aplicación de la citada disposición legal.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS
Ministro del Interior

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda